REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 862

Panamá, 11 de agosto de 2010

Proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción

Alegato de Conclusión

La firma forense Flórez y Flórez, en representación de **Administradora Divisa,S.A.** solicita se declare nula, por ilegal, la resolución 869-2007-D.G., emitida por el director general de la **Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito al margen superior, el cual iniciamos reiterando lo expuesto anteriormente en la Vista 1162 de 18 de noviembre de 2009, en el sentido que no le asiste razón alguna a la parte actora en cuanto a su pretensión de que se declare nula, por ilegal, la resolución 869-2007-D.G. de 23 de octubre de 2007, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social, por medio de la cual se dispuso condenar a Administradora Divisa,S.A., a pagar a esa entidad la suma de B/.109,363.89, incluido un recargo del 10% hasta el mes de octubre del 2005 y de 15% por los meses de noviembre y diciembre del mismo año. Dicha resolución también incluye una multa del 5% sobre la sumas dejadas de pagar a esa institución durante el período de enero del 2001 a junio del 2006, y el pago de los intereses legales

que se generen hasta su cancelación, en concepto de pago de cuota obrero patronal.

Tal como se ha acreditado en autos, la demandante pagaba a favor de algunos de sus trabajadores una comisión equivalente al uno por ciento sobre el precio de venta de los apartamentos que ella promueve, porcentaje este que era percibido a través de un grupo de sociedades anónimas, entre las que se mencionan Inversiones Isayis, S.A., Inversiones Wijan, S.A., Inversiones Racar, S.A., Inversiones Randey, S.A., Inversiones Mavic, S.A. e Inversiones Micavel, S.A.; estos empleados, además de su relación laboral como vendedores en Administradora Divisa, S.A., también tenían la condición de directivos de las citadas empresas (Cfr. foja 60 del expediente judicial y foja 107 del expediente administrativo).

En la etapa probatoria correspondiente al presente proceso, se hizo más que evidente la evasión del pago de la cuota obrero patronal por parte de Administradora Divisa, S.A., quien no pudo incorporar al expediente judicial ninguna prueba documental a través de la cual pueda confirmarse que esas sociedades le prestaban a Administradora Divisa,S.A., servicios profesionales.

Lo expuesto deja en evidencia que Administradora Divisa,S.A., ha evadido su deber de hacer frente al pago de la cuota obrero-patronal prevista en el artículo 91 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social, que obliga a empleados y empleadores a pagar a esa entidad las cuotas correspondientes, estimada sobre la base de los salarios que reciba el trabajador; en los que, conforme lo establece el numeral 1 de la referida norma, se incluyen “las comisiones”; tal como lo señalaron los auditores de la Caja de Seguro Social en el informe de auditoria AE-I-07-043 de 16 de agosto de 2007.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría opina que en el caso que nos ocupa, sí existió una relación laboral, sustentada en la prestación de servicios en condiciones de subordinación jurídica y de dependencia económica.

Se trata pues de la prestación de un servicio subordinado con apariencia de actos de comercio, ejecutados por los trabajadores de Administradora Divisa,S.A. que en su condición de directivos en las empresas Inversiones Isayis,S.A., Inversiones Wijan,S.A., Inversiones Racar,S.A., Inversiones Randey,S.A., Inversiones Mavic,S.A. e Inversiones Micavel,S.A. percibieron según se desprende de las pruebas periciales que vienen a corroborar lo señalado en el comentado informe de auditoria AE-I-07-043, remuneraciones en concepto de comisiones por venta de apartamentos de los proyectos habitacionales que administra la parte demandante.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría concluye que la resolución 869-2007-D.G. de 23 de octubre de 2007, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social, se dictó conforme a derecho, por lo que reitera su solicitud a ese Tribunal para que declare que NO SON ILEGALES la resolución 869-2007-D.G. de 23 de octubre de 2007 ni su acto confirmatorio.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General